MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
(PROVINCIA DE RIO NEGRO)

BOLETIN OFICIAL

Nº 537

16- 11 - 2020

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4920 – 4921 – 4922 – 4923 – 4924 - ----------

ORDENANZAS DE TRAMITE ----------

RESOLUCIONES – 012 - ----------

COMUNICACIONES – ----------

DECLARACIONES – 005 - ----------

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES -2157 – 2158 – 2159 – 2160 – 2161 – 2156 – 1919 – 2006 – 2124 - --------

DISPOSICIONES ----------

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - ----------

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - ----------

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4920 - REGULACIÓN DE SERVICIO DE CADETERIA, MENSAJERIA Y DELIVERY - General Roca, 10 de noviembre de 2020. VISTO: El Expediente Nº 11627-CD-20, la Ordenanza de Fondo N° 3349/2001 y la necesidad de actualizar el marco regulatorio vigente sobre el servicio de cadetería, mensajería y delivery; CONSIDERANDO: Que la normativa vigente requiere ser actualizada para ofrecer respuestas puntuales a las demandas actuales. Que la existencia de esta modalidad de servicio comenzó siendo exclusivamente reparto de comidas o trámites, extendiéndose gradualmente a farmacias y otros rubros, ampliando la magnitud de este fenómeno. Que la presente normativa redundará en beneficio de los prestadores de servicios y por ende a los usuarios, asegurando por parte de la administración, un pormenorizado control y fiscalización de dicha actividad. Que en relación a la problemática planteada, se observa la falta de permisos específicos, habilitaciones, medidas sanitarias mínimas e indispensables en el traslado de alimentos y otros productos, medidas de seguridad para la debida protección de accidentes, cobertura médica y seguros de los prestadores del servicio; Que este servicio, caracterizado por la practicidad y comodidad para los usuarios, debe brindarse con las mejores condiciones de higiene, lo que requiere un control periódico por parte de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Municipal; Que las personas físicas y/o jurídicas que brindan este servicio deben asumir una actitud responsable por lo que es conveniente dictar una norma específica que regule la actividad, no solo en lo referido a las cuestiones de higiene sino también en materia de seguridad; Que es necesario velar por la seguridad de los y las cadetes que habitualmente desarrollan esta labor, exigiendo determinadas condiciones en los rodados utilizados; Que la presente normativa tiene como propósito consolidar un marco regulatorio y también protectorio para las personas físicas y jurídicas que desarrollan dicha actividad en la ciudad de General Roca; Que en Sesión Ordinaria del día 10/11/2020 (Sesión Nº 10 – XXXI Período de Sesiones), se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: La presente Ordenanza regula todas aquellas actividades denominadas mensajería, Delivery o servicio de cadetería que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o realización de trámites, que se efectúan mediante el transporte de ciclomotores, motocicletas, motonetas, moto-furgones, bicicletas y bicimotos.- Artículo 2º: A los efectos de interpretación de esta Ordenanza se entiende por: CADETERIA O MENSAJERÍA: Persona física o jurídica a quien la Municipalidad confiere el carácter de prestatario del servicio. CADETE: Persona física afectada al servicio que se presta por viaje o por tiempo, y cuya tarifa se encuentra fijada por el permisionario, en forma previa a la prestación del servicio. LICENCIA DE VEHÍCULO: Permiso municipal conferido a una persona física o jurídica, para afectar un vehículo ciclomotor, moto o moto furgón (Eléctricas o a combustión), bicicletas y bicimotos al servicio de Cadetería o Mensajería. BASE O AGENCIA: Local habilitado a los efectos de la contratación del servicio deberá disponer de un espacio físico que permita al personal contar con los servicios esenciales mínimos. Baño para el personal. Lugar de espera con un espacio mínimo según la cantidad de mensajeros/as que será definido por la autoridad de aplicación. Las empresas de cadetería y/o delivery deberán contar con un espacio físico para la limpieza y desinfección de las cajas contenedoras.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza el servicio de Cadetería y Mensajería denominado "Delivery" se prestará a través de empresas y/o personas físicas o jurídicas habilitadas por la Municipalidad de General Roca exclusivamente para ese fin, ya sea de manera independiente o que brinden este servicio desde su comercio y/o empresa.- Artículo 3º: El servicio de cadetería y mensajería denominado “delivery” se prestará a través de personas físicas o jurídicas habilitadas por la Municipalidad de General Roca exclusivamente para ese fin. Será requisito excluyente para las empresas y/o personas físicas o jurídicas, contar con domicilio legal y comercial en la Ciudad de General Roca.- Las personas físicas podrán constituir domicilio legal y comercial en su domicilio particular.- Artículo 4º: Todas las personas físicas y jurídicas que ofrezcan a sus clientes el servicio citado en el artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán inscribirse en la Municipalidad y solicitar el permiso de habilitación correspondiente, la que tendrá vigencia de un año.- Artículo 5º: Los comercios y/o empresas que dediquen su actividad al servicio de distribución de sustancias alimenticias, mercaderías varias, cadetería y/o mensajería, así como los comercios que utilicen esa modalidad de reparto por su cuenta o por contratación de terceros, deberán estar debidamente habilitadas, conforme su rubro, por la Municipalidad de General Roca.- Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación que será la responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza.- DE LOS VEHÍCULOS - Artículo 7º: El vehículo afectado al servicio de delivery deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros. No se aceptarán vehículos de más de 200 cm3 de cilindradas y tampoco aquellos que superen los diez (10) años de antigüedad. La antigüedad será tomada del título de propiedad del rodado teniendo en cuenta como tal la fecha de inscripción o alta del mismo en el Registro de la Propiedad Automotor.- Artículo 8º: A los fines de la presente únicamente serán habilitados los vehículos cuyas categorías sean motocicletas, bicicletas, motonetas y motofurgones de 3 ruedas, los que deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Afectación exclusiva al rubro definido en el artículo 1º de la presente. b) Poseer receptáculo de carga conforme las necesidades del uso previsto, debiendo atenerse a las disposiciones que fije la Autoridad de aplicación cuando se trate de alimentos u otras mercaderías que requieran especial profilaxis y/o determinados conocimientos para su manipulación. c) Contar con seguro contra terceros, seguro de responsabilidad civil y cobertura de todos los aspectos técnicos documentales. d) Proceder a la verificación técnica y obtener la constancia pertinente para ser exhibida a su requerimiento llevada adelante por la Dirección de Tránsito Municipal. Solo se aceptarán solicitudes de habilitación de motovehículos aptos para circulación en el área urbana conforme a sus especificaciones técnicas, código de tránsito municipal y normas reglamentarias.- DE LAS CAJAS TÉRMICAS CONTENEDORAS - Artículo 9º: Todos los vehículos afectados al servicio deberán tener obligatoriamente una caja de material inalterable e impermeable, de fácil lavado y cierre hermético, que aseguren el mantenimiento de la temperatura y conservación de los productos.- Se deberá contar con la correspondiente rotulación e identificación del comercio procedente en los productos trasladados a fin de conocer el origen de los mismos.- Artículo 10º: La caja deberá tener medidas estándar para la actividad y que se encuentren a la venta en el mercado. Cada caja térmica deberá tener la siguiente identificación: a. Número de permiso como transporte de sustancias alimenticias a cada lado del cajón otorgado por la Dirección de Seguridad Alimentaria o quien la reemplace.. b. Fecha de vencimiento del permiso. c. Nombre del comercio al que pertenece o brinda del servicio. d. En la trasera deberá tener las siglas de su chapa patente en una medida de 15cm. x 15cm.- Artículo 11º: La caja térmica de traslado debe estar fijada en la parte trasera del vehículo de tal manera que evite la caída durante la circulación y el derrame del producto en caso de caída y/o accidente. La tapa debe poseer cierre hermético, con paredes interiores de aluminio, plástico o de material similar, impermeable, liso y de fácil desinfección y limpieza. Deberán estar convenientemente fijadas para evitar su desplazamiento durante el traslado. Para el caso de las bicicletas, la caja térmica deberá colocarse delante del manubrio. No estarán permitidas las mochilas para reparto.- Artículo 12º: Las cajas térmicas que cuenten con equipo de frío o mantenedores de temperatura (en frío o caliente) y que estén conectadas a la fuente de energía del vehículo deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y conservación. En caso de utilizar refrigerantes o geles estos envases deben estar en perfecto estado e intactos.- Artículo 13º: Para el Servicio de Cadetería, en el supuesto de emplearse bolsos, mochilas u otros elementos para el transporte, estos serán permitidos sólo para el traslado y/o reparto a pie.- Artículo 14º: Cuando el portaobjetos contenga la exhibición de la marca o denominación de los prestadores del servicio u operadores de plataforma digital de oferta y demanda, éste será proporcionado sin costo al mensajero y/o repartidor.- DE LOS COMERCIOS Y EMPRESAS HABILITADAS - Artículo 15º: Los comercios o establecimientos que elaboren y distribuyan sustancias alimenticias y/o comidas elaboradas deberán estar habilitados comercialmente y cumplir todos los requisitos establecidos por la legislación municipal, por el Código Alimentario y/o demás disposiciones o resoluciones aplicables a esta situación. Aquellos comercios o establecimientos que pretendan ofrecer el servicio de delivery, deberán solicitar la correspondiente habilitación.- Los alimentos elaborados deberán utilizar envases de primer uso a los fines de proteger al alimento y evitar el derrame o vuelco durante el transporte.- Artículo 16º: El prestador del servicio de cadetería o mensajería que se brinda mediante la utilización de vehículos motorizados, está obligado a: a) Controlar que las unidades afectadas al servicio se encuentren en condiciones apropiadas de eficiencia, conforme a las prestaciones que brindan y de seguridad para su circulación. b) Para el caso que el servicio se brinde a través de trabajadoras y/o trabajadores en relación de dependencia y/o independientes, el empleador deberá cumplir con la totalidad de la obligaciones a su cargo en tal carácter y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene vigentes. c) Controlar que cada repartidor/a deba circular con su carnet habilitante y documentación personal.- Artículo 17º: El Poder Ejecutivo realizará las inspecciones bromatológicas de todos los comercios, establecimientos, vehículos y cajas térmicas que realicen el servicio de delivery, conforme a las exigencias de salubridad e higiene establecidas.- Artículo 18º: En caso que las unidades pertenezcan al titular del comercio y/o cadetería y/o mensajería, deberá extender un certificado de prestación de servicio a aquellas personas habilitadas que se encuentran a

cargo de la conducción de vehículos cualquiera sea la relación jurídica que los vincule, la que será debidamente aclarada en el mismo. La exhibición del certificado será obligatoria.- Artículo 19º: Los gastos que demande la habilitación de vehículo como así también la libreta sanitaria será cubierto por las empresas y comercios y en ningún caso podrá ser trasladado dicho costo al empleado. Cuando se tratase de vehículos contratados con conductor, los gastos corresponden al dueño de la unidad o bien a la empresa que brinda ese servicio.- Artículo 20º: Aquellas empresas que implementen aplicaciones web o publicidades por medios virtuales, deberán ajustarse a la presente normativa.- DE LOS REPARTIDORES Y CADETES - Artículo 21º: Los repartidores y/o cadetes deberán exhibir: a. Documentación habilitante mientras circulen en el vehículo o se encuentren desempeñando funciones. b. Licencia de Conductor con la categoría correspondiente y seguro del vehículo. c. Pechera de seguridad, la que deberá ser reflectante. d. Casco reglamentario homologado. e. Indumentaria adecuada para días de lluvia, la cual deberá ser, al menos, capa impermeable, guantes y calzado acorde. No se permitirán bolsas o nylon como elementos de protección personal. f. Libreta Sanitaria y curso de manipulación de alimentos.- g. Para el caso de personas físicas que prestaran el servicio de manera individual, deberá, registrarse como actividad económica en la Dirección Habilitaciones Comerciales o el área que a futuro la remplace.- PROHIBICIONES Y SANCIONES - Artículo 22º: La falta de Habilitación Municipal del comercio y/o empresa prestataria del servicio de delivery o mensajería será sancionada con multa de 100 a 200 USAM.- Artículo 23º: La falta de Habilitación del vehículo para prestar el servicio de Delivery será sancionado con multa de 100 a 200 USAM.- Artículo 24º: Queda prohibido conducir transportando elementos en las manos, brazos o entre las piernas. La multa será de 50 a 100 USAM.- Artículo 25º: Queda prohibido circular con la caja térmica o contenedora suelta, rota, en malas condiciones de higiene y conservación o sin tapa hermética que permita el ingreso de tierra o suciedad.- La multa será de 50 a 100 USAM.- Artículo 26º: Queda prohibido llevar en la caja o contenedor productos no alimenticios junto con productos alimenticios que puedan ocasionar la contaminación cruzada de los alimentos.- La multa será de 100 a 150 USAM.- Artículo 27º: La falta de Habilitación de los vehículos que presten el servicio de delivery sin la correspondiente habilitación serán sancionado con multas. La multa será de 50 a 100 USAM.- Artículo 28º: Los vehículos habilitados que no cumplan con las normas higiénicas y bromatológicas serán pasibles de la multa correspondiente.- La multa será de 100 a 150 USAM.- Artículo 29º: Las penas de multas por infracciones cometidas en ocasión y/o por motivo del reparto o distribución de sustancias alimenticias a domicilio, mercaderías varias, cadetería y/o mensajería, relacionadas con los elementos de seguridad y documentales, excluidas aquellas referidas exclusivamente a la circulación, podrán ser impuestas al comercio, empresas y/o agencias de cadetería para la cual se desempeñaba el conductor al momento de cometerla.- Artículo 30º: Por vía reglamentaria, la autoridad de aplicación dispondrá el funcionamiento y cumplimiento de los alcances de la presente Ordenanza.- Artículo 31º: Derogar la Ordenanza N° 3349.- Artículo 32º: Registrada bajo el número 4920.- Artículo 33º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Bloque Frente de TODOS, Concejal GARABITO Juan, Concejal PANICERES Verónica, Concejal MERCADO Juan, Concejal GIORDANELLA Natali, Concejal PASCHETTA Nicolás.- 01 de Octubre de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº 2157(13/11/20): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 10 de noviembre. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Pablo Rolo Secretario de Hacienda A/C Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4921 - PROMOCIÓN DEL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRANS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL - General Roca, 10 de noviembre de 2020. VISTO: El Expediente Nº 11625-CD-20 (471562-PEM-20), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, los Principios de Yogyakarta, la Constitución Nacional en los Artículos 14 º bis, 16 º, 37 º y 43 º, la Ley Nº 23.592: Penalización de actos discriminatorios, la Ley Nº 26.743 de Identidad de Género, la Ley N º 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley Nº 23.592 sobre Actos Discriminatorios; la Ley Nº 26.618 de Matrimonio igualitario; la Ley Nº 26.657 sobre Derecho a la Protección de Salud Mental, la Ley Nº 26.994: el Código Civil y Comercial Unificado, articulo 402º, el decreto 1086/2005: de Aprobación del documento hacia un plan nacional contra la discriminación. La discriminación en Argentina. Diagnostico y propuestas, la Constitución Provincial, Preámbulo, artículos 14º, 32º, 51º, 61º y 63º, la Ley Provincial Nº 5.182: Crea Comisión Tripartita para la igualdad de oportunidades, la Ley provincial 4126: Programa Provincial de Carta Compromiso con el ciudadano, la Ley provincial de promoción del empleo formal para personas trans en el ámbito publico Nº 5.328, aprobada en la Legislatura de la provincia de Río Negro en Noviembre de 2018 y el Decreto Nacional Nº 721/2020, y;

CONSIDERANDO: Que la sociedad no ha logrado de-construir el sentido común heteronormativo, que construye culturalmente las identidades de las personas y pretende asignarles los roles sociales y las elecciones sexuales basados en una vinculación directa con el sexo biológico. Que este constructor cultural de los géneros persiste y por lo tanto opera desde la subjetividad construyendo sentidos muy difíciles de re-significar en el cotidiano, aun cuando la legislación avanzo progresivamente en materia de derechos. Que por ello, quienes se auto perciben con identidades de género disidentes a la impuesta por esa matriz cultural, siguen siendo objeto de discriminación y estigmatización en muchos niveles, lo cual provoca que el ejercicio pleno de sus derechos en todos los ámbitos sociales y humano se vea menoscabado. Que en Argentina se han logrado avances importantísimos en materia de legislación, como la Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ley de Reproducción Médicamente Asistida, entre otras y, particularmente, la Ley de Identidad de Género, que no solo reconocen a estos colectivos sociales como “sujetos de derecho”, sino que además, visibilizan en la agenda publica los reclamos y reivindicaciones de los colectivos LGBTIQ + que fueron históricamente privados de ejercerla plenamente. Que ninguna normativa en si misma resulta suficiente para que las persona puedan ejercer la defensa del personalísimo derecho de la libre opción sexual y de la identidad de genero, si no existen políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidad y de trato, basadas en el respeto y la inclusión. Que en ese sentido, las personas trans (travestis, transexuales y transgénero) son uno de los grupos sociales mas vulnerados y afectados por la discriminación y son sistemáticamente excluidos de todos los ámbitos de socialización y maltratados por los mecanismos de discriminación institucional, como por ejemplo en el acceso a a salud o en el hostigamiento permanente que reciben de las fuerzas de seguridad. Que dicha exclusión, tiene como consecuencia que solo el 20% de las personas trans finalicen la escuela secundaria y casi el 100% de las personas trans no tienen acceso al mercado formal de trabajo, por lo cual como opción laboral el 79% ha optado por el trabajo sexual y solo un mínimo porcentaje ha tenido acceso al mercado informal. Que en la región de Río Negro y Neuquén, se realizo un Relevamiento de la Población mediante un proceso de elaboración colectiva de un dispositivo de producción de datos que se construyó a partir de la realización de talleres participativos con organizaciones trans, personas trans independientes y aliadas de diversas disciplinas. En el trabajo de grupo se manifestó que la mayoría de las personas trans son discriminadas al momento de concretar una entrevista laboral, por lo que a veces se ven forzadas a ejercer el trabajo sexual para sobrevivir, lo que aumenta su situación de vulnerabilidad. Que abordando los resultados obtenidos a través del Relevamiento, en relación con las fuentes de ingresos y a la situación de les encuestades en relación al trabajo quedo en evidencia las desigualdades en las posibilidades y las condiciones laborales para la población trans respecto a las personas cis. Que los datos nos muestran que en Neuquén, el 85% de las personas trans encuestadas realiza alguna actividad por la cual obtiene un ingreso monetario, mientras que en Río Negro este porcentaje es del 76%. Al realizar la comparación según genero, las diferencias son mas marcadas-, mientras que el 90% de las mujeres realiza actividades rentadas, solo el 55% de los varones tiene un trabajo registrado. Tomando como referencia los datos a nivel nacional (Censo Nacional 2010), vemos que reflejan resultados inversos, ya que el 85% de los varones y solo el 59% de las mujeres tienen un empleo. Esto podría explicarse por una diferencia en el acompañamiento y el sostén económico entre las mujeres trans y las mujeres cis. Que los resultados arrojados por el relevamiento muestran que las desigualdades respecto a las personas cis. El 82% de las personas trans realiza una actividad por la cual obtiene un ingreso monetario y de elles, solo un 32% cumple con una actividad registrada. Las actividades que realizan están relacionadas en primer lugar, con el trabajo sexual (45%) y en segundo lugar se encuentran las tareas administrativas (15%), seguido del cuidado de personas (10%), docencia (8%) y comercio (8%). Al realizar la comparación según genero las diferencias son marcadas, el trabajo sexual es casi exclusivamente desarrollado por mujeres, entre quienes también resulta habitual el trabajo administrativo. Entre los varones, en cambio, predominan el comercio y la docencia. Puede verse cierta correspondencia con los estereotipos de lo femenino y lo masculino. Que ésta situación, no solo implica que estos colectivos no tienen garantizada la igualdad de oportunidades para elegir libremente un proyecto de vida, sino que además, la sociedad los excluye, negándoles todos los derechos laborales consagrados en nuestra Constitución de los cuales goza cualquier trabajador/a en relación de dependencia: aportes jubilatorios, obra social, licencias laborales, asignaciones

familiares, cobertura por riesgo del trabajo, vacaciones, etc. Que por todo esto, entendemos que la población trans requiere políticas publicas especificas que garanticen el pleno acceso, permanencia y desarrollo en el mercado laboral formal. Para ello, el Estado debe intervenir generando las acciones necesarias para que estas intenciones se traduzcan en oportunidades concretas, de modo que el derecho al trabajo digno no devenga en mera intención discursiva. Que la presente normativa supone un primer y necesario paso para generar las condiciones materiales y culturales que vayan proponiendo a la inclusión laboral de este colectivo, siendo el Estado mismo quien asuma la obligatoriedad de la inclusión de las personas trans en su planta de trabajadores/as y propiciando las condiciones para que el sector privado revise sus practicas al momento de la selección de personal. Que en búsqueda de la igualdad de oportunidades, es imperioso atender a la situación particular de cada persona en cuanto a su historia de vida y experiencia, entendiendo que la construcción de un proyecto alternativo personal requiere capacitación, formación, y acompañamiento para revertir la vulneración de derechos a la cual las personas trans han sido sometidas históricamente. Que la Legislatura de la provincia de Río Negro aprobó en Noviembre del 2018 la Ley Provincial de promoción del empleo formal para personas trans en ámbito publico Nº 5.328. Que dicha norma establece que el sector público debe en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, incorporar a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. De la misma forma, establece reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupadas por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público. Que en su Artículo Nº 13 la normativa provincial invita a los municipios y demás poderes del Estado a dictar normas de similar contenido, en el ámbito de su competencia. Que mediante la adhesión a la Ley Nº 5.328, por parte del Gobierno Municipal, se promueve reconocer los derechos laborales de las personas transgénero, transexuales y travestis mediante la inclusión en el mercado laboral formal teniendo como base los principios de igualdad, solidaridad, respeto y justicia social. Que en Sesión Ordinaria del día 10/11/20 (Sesión Nº 10 – XXXI Período de Sesiones), se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Establecer que en el ámbito del Municipio de General Roca, sus organismos descentralizados o autárquicos, se debe ocupar en una proporción –que se fija como base mínima- al uno por ciento (1 %) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgeneros, de conformidad a lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Carta Orgánica Municipal.- Artículo 2º: Las personas trans dejarán de ser consideradas parte del cupo laboral trans cuando realicen pase a planta permanente, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Estatuto Municipal.- Artículo 3º: Se encuentran comprendidas en la presente ordenanza todas aquellas personas trans con 18 años de edad cumplidos, hayan o no accedido al beneficio de rectificación registral dispuesto por la Ley Nacional Nº 26743 y que acredite al menos dos años de residencia en la localidad de General Roca.- Artículo 4º: Por las prestaciones que desempeñen, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la estipule la legislación aplicable a todas/os las/los empleadas/os municipales.- Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Municipal (de conformidad al Artículo 24 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal) designará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y le asignará sus funciones, las que deberán ir en concordancia con lo dispuesto en la presente. Artículo 6º: Concesiones y contrataciones. En todo contrato de concesión de servicios, contrataciones directas, de transferencia de actividades de la Municipalidad al sector privado, de renovación, prorroga o modificación de los vigentes, a igual oferta, se dará prioridad a aquellas personas, empresas o sociedades que se comprometan a contratar a personas trans en su planta de trabajadores, mediante articulación con la Autoridad de aplicación. Se deberá establecer en los pliegos o en los convenios según el tipo de contratación que trate, las cláusulas que establezcan esta prioridad y que dispongan el cumplimiento y modalidad de control.- Artículo 7º: No discriminación. Los principios de igualdad y no discriminación con base en la identidad y expresión de género, a la luz del principio pro persona, serán el criterio rector para la interpretación de la normativa aplicable en cada caso, en especial, respecto del ejercicio de todos los derechos derivados de la relación laboral, particularmente cuando la legislación vigente prevea de manera diferenciada derechos para el personal "femenino" y para el personal "masculino" o bajo cualquier otra fórmula con base en el género, sexo o rol de "padre" o "madre" de la persona, de modo que dichas previsiones no resulten un obstáculo para el ejercicio de tales derechos por parte de las personas travestis, transexuales y transgénero, conforme su propia identidad auto percibida.- Artículo 8º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los 90 días hábiles posteriores a su publicación, lapso en el cual el Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta aplicación, efectuar la correspondiente difusión y concientización por todos los medios que considere apropiados a las disposiciones aquí contenidas. Artículo 9º: Para el eficaz cumplimiento de lo normado, autorícese al Poder Ejecutivo Municipal – por única vez-, a efectuar un llamado de antecedentes y oposición para cubrir lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.- Artículo 10º: Registrada bajo el número 4921.- Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORÍA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendenta MARIA EMILIA SORIA y ATTS (Asociación de Travestis y Trabajadoras Sexuales). 25 de Septiembre de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº 2158(13/11/20): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 10 de noviembre. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Diana Vazquez Secretaria de Desarrollo Social.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4922 - ADHESIÓN INICIATIVA POPULAR – AUTORIZACIÓN CERTIFICACIÓN DE FIRMAS - General Roca, 10 de noviembre de 2020.- VISTO: El Expediente Nº 11621-CD-20, la Constitución Nacional y la Ley Nacional Nº 24.747, la Ley O Nº 3654 y su modificación por la Ley Nº 5052, ambas de la Provincia de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que el presente proyecto de ordenanza promueve la regulación de una de las herramientas de participación directa ciudadana que prevé todo sistema democrático, el instituto de "Iniciativa Popular".- Que por medio del mismo se busca dar una mayor participación a la ciudadanía en asuntos que sean de relevancia social para ellos y que interesen para cambiar la realidad que les rodea. De esta manera se permite una relación y comunicación más dinámica y clara con quienes nos representan.- Que el mismo encuentra antecedentes en el art. 39 de la Constitución Nacional, que prevé "Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados", el cual está reglamentado por la Ley Nacional Nº 24.747 de "Iniciativa Popular".- Que en esta línea, la Constitución de la Provincia de Río Negro lo prevé en su artículo 2 al establecer: "El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referéndum, consulta, iniciativa y revocatoria populares".- Que a su vez la Provincia, le dio forma a la "iniciativa popular" a través de la Ley Nº 3654 y su modificatoria por la Ley Nº 5052, la cual sustituyo del texto original los artículos 3º, 4º, 5º y 6º y se incorporaron los títulos de los artículos 1º, 2º y 7º.- Que es dable destacar, lo previsto en el artículo 4 inc. c) que establece: "PRESENTACIÓN. REQUISITOS... La certificación de las firmas se realiza en cualquier oficina pública dependiente de los tres poderes del Estado Provincial y de los Municipios que adhieran a esta medida, cuyos titulares designan los agentes o funcionarios encargados de certificar en cada una de ellas las firmas e identidad de los ciudadanos que adhieran a la iniciativa" y el artículo 8: "DIFUSIÓN Y PROMOCION... Asimismo el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, como así también los Municipios que adhieran a esta Ley, colaboran a través de sus organismos, en la promoción, asistencia, información y asesoramiento de la población ante la presentación de un proyecto de iniciativa popular en la Legislatura de Río Negro... A tal fin, designan entre sus agentes o funcionarios los que tienen a su cargo la certificación de firmas e identidad prevista en el último párrafo del inciso c) del artículo 4 de esta Ley" (el resaltado nos pertenece).- Que dados los antecedentes descriptos en los párrafos precedentes, resulta necesario regular y dar operatividad a estas normas en la órbita Municipal de la localidad General Roca fortaleciendo y promoviendo la participación de todos los ciudadanos.- Que por todo lo expuesto es que se propone la adhesión a la Ley Provincial O Nº 3654 de la Provincia de Río Negro y su modificación por la Ley Nº 5052, previendo a su vez quienes serán las autoridades con capacidad para ser certificantes de firmas.- Que en Sesión Ordinaria del día 10/11/2020 (Sesión Nº 10 – XXXI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adherir a la Ley O Nº 3654 de la Provincia de Río Negro y su modificación por la Ley Nº 5052.- Artículo 2º: La presente Ordenanza regirá para las iniciativas populares cuyo objeto sea un proyecto de Ley Provincial en los términos de la Ley 3654 y sus modificatorias.- Artículo 3º: Autorizar a los fines de la certificación de firmas a los/las Concejales/as Municipales, miembros de la Junta Electoral Municipal, integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal, y/o las personas designadas por resolución que oportunamente se dicte desde la Presidencia del Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas o Junta Electoral de la Municipalidad de General Roca.- Artículo 4º: La Presidencia del Concejo Deliberante, Tribunal de Contralor y Junta Electoral Municipal, remitirán a la Legislatura Provincial las firmas certificadas para la continuación del trámite en jurisdicción provincial.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4922.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Bloque Frente de TODOS, Concejal GARABITO Juan, Concejal PANICERES Verónica, Concejal MERCADO Juan, Concejal

GIORDANELLA Natali, Concejal PASCHETTA Nicolás.- 03 de Septiembre de 2020.-
RESOLUCIÓN Nº 2159(13/11/20): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 10 de noviembre. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Pablo Rolo Secretario de Hacienda A/C Secretaría de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4923 - MES DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO - General Roca, 10 de noviembre de 2020.- VISTO: El Expediente Nº 11620-CD-20, las crecientes denuncias por los reiterados casos de violencia de género y frente a la necesidad imperiosa de concientizar a la población, sobre la violencia en todas sus formas, y;
CONSIDERANDO: Que se entiende como violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes y considera violencia indirecta, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. Que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país. Que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los Estados y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres y reconoce además, el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, obligando a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres, a través de medidas concretas, algunas de ellas transitorias de “acción afirmativa”, también denominadas “medidas especiales de carácter temporal”. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como "Convención Belem do Para", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto. Que la resolución 54/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sancionada en 1999, declara el 25 de noviembre como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” e invita a los gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que organicen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer. Que por otra parte, la Ley Nacional 26.485/09, tiene por objeto promover y garantizar: la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia. Que el pasado 3 de junio se conmemoraron 6 años del movimiento “Ni Una Menos. Vivas nos queremos”, bandera bajo la cual participa un amplio y diverso colectivo de miles de personas a raíz de los femicidios cometidos, pero realizando una serie de reclamos que avanza en una perspectiva de género progresista a través de movilizaciones, la lucha y participación constante. Que este amplio y diverso movimiento feminista sigue bregando por garantizar que estos cambios se hagan realidad, con leyes y políticas de Estado contra las violencias de género en todas sus formas: físicas, simbólicas, psicológicas, económica o patrimonial y seguridad personal, tanto domésticas como institucionales, laborales y económicas, interpelando a un sistema androcéntrico y heteropatriarcal. Que desde la Municipalidad de General Roca, se vienen desarrollando diversas acciones a los fines de atender esta problemática, ya sea desde la conformación de un Concejo local de mujeres diversas dependiente del área de Desarrollo Social para el acompañamiento, asesoramiento, asistencia, protección y seguridad de las víctimas de violencia de género. En virtud de ello se garantiza el funcionamiento de la línea gratuita *144, durante las 24 horas del día, todos los días del año, para la recepción de denuncias, la atención personalizada y la realización de consultas para la erradicación de la violencia de género. Que erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, debe constituirse en prioridad y política de Estado, ya que en el año 2019 hubo en nuestro país 327 femicidios y sólo en el primer semestre de 2020 se produjeron 162, según informó el observatorio de las Violencias de Género Ahora Que Sí Nos Ven . Que en Sesión Ordinaria del día 10/11/20 (Sesión Nº 10 – XXXI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Establecer el mes de noviembre de cada año como el "Mes de concientización y prevención de la violencia de género" en el ejido de la ciudad de General Roca.- Artículo 2º: El poder ejecutivo municipal, a través del área competente, podrá organizar e intensificar distintas actividades para la difusión y concientización durante dicho mes e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas.- Artículo 3º: La Presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 4º: Registrada bajo el numero 4923.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Registres, Publíquese, Cumplido Archívese.- AUTORIA: FRENTE DE TODOS, Concejala Verónica Paniceres, Concejal Juan Mercado, Concejala Natali Giordanella, Concejal Nicolás Paschetta, Concejal Juan Garabito. 03 de Septiembre de 2020.-
RESOLUCIÓN Nº 2160(13/11/20): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 10 de noviembre. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Pablo Rolo Secretario de Hacienda A/C Secretaría de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4924 - DIA DE LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS - General Roca, 10 de noviembre de 2020.- VISTO: El Expediente Nº 11614-CD-20, el plan nacional contra la discriminación decreto Nº 1086/2005, la Ley Nacional Nº 26.743 del 09 de Mayo de 2012 y la Ley Nº 26.618 de Matrimonio Igualitario, y; C O N S I D E R A N D O: Que la ley provincial de cupo laboral de personas Trans debe ocupar no solo en la provincia sino también en las municipalidades el 1% porciento de la totalidad de su planta ya sea permanente o contratada a personas travestis, transexuales, y transgeneros que reúnan las condiciones para el cargo y establecer las reservas de puestos de trabajo hacer exclusivamente ocupados por ellas con el fin de promover la igual real de oportunidades en el empleo público. Que la población Trans padece constantemente menoscabo de derechos de raigambre constitucional que las lleva a una verdadera muerte civil sin lograr respetos por sus derechos. Que entre los derechos vulnerados, se puede enumerar la discriminación, la dignidad personal, el trabajo, la seguridad física, la seguridad social, la privacidad, la salud integral, la garantía de acceso a la educación entre otros. Que citando el trabajo de la asociación de lucha por la identidad travesti y transexual del año 2015 se determinó que del Colectivo Trans el 62 % murió a causa del VIH; el 35 % falleció cuando tenía entre 22 y 31 años de edad y el 34 % entre los 32 y 41 años de edad cifras que muestran la cruda realidad que ponen en juego la vida de estas personas. Que por otra parte el 79 % de esta población recurre a la prostitución como medio de vida, a pesar que la gran mayoría elegiría otra actividad si tuviera opciones reales, lo que muestra una clara discriminación laboral. Que claramente podemos decir que las personas Trans que han alcanzado la edad de 40 años pueden ser consideradas verdaderas sobrevivientes, aunque sin duda en el mayor de los casos excluidas de todo ingreso, beneficios sociales, previsionales jubilatorios ya que las condiciones sociales y culturales hostiles en que se han desarrollado las han empujado a llevar una vida fuera del sistema socio económico formal y empleo registrado. Que por otra parte es necesario recordar y poner en valor la figura de Claudia Pía Baudracco nacida el 22 de Octubre de 1970 en Venado Tuerto provincia de Santa Fe y fallecida el 18 de Marzo de 2012 a los 42 años de edad. Activa militante de los Derechos Humanos y una de las principales referentes de la lucha por los Derechos de las personas Trans. Que junto a María Belén Correa y otras activistas fundó la Asociación de Travestis de Argentina el 25 de Junio de 1993 que luego a cambiado de nombre hasta el actual ATTA(Asociación De Travestis Transexuales y Transgeneros de Argentina). Que posteriormente lideró desde ATTA y la Federación Argentina de lesbianas, gays, bisexuales, y trans las acciones para la derogación de los códigos de faltas y contravenciones en las provincias argentinas, en ese entonces 15 provincias del país criminalizaban la homosexualidad y el travestismo. Contribuyo activamente a la campaña para la aprobación de la Ley de matrimonio igualitario durante el año 2009 y 2010. Que fue fundadora de la mesa nacional por la igualdad en el 2010 y militante activa de ese espacio y de la Ley de Identidad de Género es lamentable que a su fallecimiento Claudia Pía no tuviera su Documento Nacional de Identidad que reconociera su identidad y todos los

trámites se hicieron con los datos registrales sin rectificar lo que trajo aparejado una nueva situación de discriminación y de profunda tristeza. Que es necesario desde este Concejo Deliberante promover y avanzar en marcos normativos que estén a tono con las Políticas Públicas especificas que promueven el pleno goce de los derechos de las personas Trans y visualizar sus problemáticas especificas dentro del Colectivo LGBTIQ+ para impulsar los cambios socioculturales, económicos y simbólicos que garanticen la igualdad real. Por este motivo es necesario remarcar que la declaración del día 18 de Marzo en honor a Claudia Pía Baudracco debe ser un día de Promoción de los Derechos de las Personas Trans en concordancia con los avances obtenidos en la Legislación Provincial y Nacional en esta materia, como una forma de visualizar la histórica vulneración de derechos a esta población y comprometerse desde el Municipio de General Roca a trabajar para garantizar el pleno goce de sus derechos constitucionales y humanos sin discriminación por la identidad o por su expresión de género. Que en Sesión Ordinaria del día 10/11/2020 (Sesión Nº 10 – XXXI Período de Sesiones), se trato el tema, Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Institúyase el día 18 de Marzo de cada año como DÍA DE LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS¨ en el municipio de General Roca en conmemoración del fallecimiento de Claudia Pía Baudracco, activista destacada de los Derechos Humanos en general y de los Derechos de la Comunidad Trans en particular.- Artículo 2º: El Poder Ejecutivo del Municipio de General Roca podrá realizar, en la semana del 18 de Marzo de cada año, actividades y campañas de difusión que promuevan la plena integración y el pleno goce de derechos de las personas Trans.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4924.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal; regístrese, publíquese, cumplido archívese.- Autoría: Bloque de Concejales JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO, concejales MAIDA, Gustavo, ARTO Gabriel, LEIVA, Graciela. 13 de Agosto de 2020.-

RESOLUCIÓN Nº 2161(13/11/20): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 10 de noviembre. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Pablo Rolo Secretario de Hacienda A/C Secretaría de Gobierno.

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 012/2020 - COMISION PERMANENTE ASESORA DE TRANSPORTE – REPRESENTANTES DEL CONCEJO DELIBERANTE - General Roca, 10 de noviembre de 2020.- V I S T O: El Expediente Nº 11582-CD-20, las Ordenanzas Nº 1542 y Nº 4902, y; C O N S I D E R A N D O: Que la Ordenanza Nº 4902 en su artículo 3º, Inciso 2), modifica el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 1542 y dispone que "el Organismo de aplicación por intermedio del Poder Ejecutivo Municipal conformará la Comisión Permanente Asesora de Transporte…"; Que esta Comisión debe ser integrada por dos representantes del Concejo Deliberante; Que en Sesión Ordinaria del día 10/11/20 (Sesión Nº 10 – XXXI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION - Artículo 1°: Designar como representantes Titulares del Concejo Deliberante ante la Comisión Permanente Asesora de Transporte, al Concejal PASCHETTA Nicolás Daniel y el Concejal MAIDA Gustavo Horacio y como suplentes al Concejal MERCADO Juan Eustaquio y el Concejal ARTO Néstor Gabriel.- Artículo 2°: Registrada bajo el número 012/2020.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

DECLARACIÓNES

DECLARACIÓN Nº 005/2020 - DÍA MUNDIAL DEL SIDA: CAMPAÑA DE ACCESO UNIVERSAL, GRATUITO Y CONFIDENCIAL AL TESTEO RÁPIDO DE VIH.- General Roca, 10 de noviembre de 2020.- V I S T O: El Expediente Nº 11640-CD-20, la nota enviada por Georgina Colicheo, referente de ATTS y Daniela Isasi, aplicadora de pruebas rápidas de VIH (AHF), y; CONSIDERANDO: Que el Día Mundial de la Lucha del Sida se conmemora el 1 de diciembre de cada año, con el objetivo de dar a conocer los avances contra la pandemia de VIH/SIDA causada por la extensión de la infección del VIH.- Que se cumplen 30 años de la sanción de la Ley Nº 23.798 y mientras el mundo se enfrenta a una nueva pandemia (cabe recordar el SIDA sigue siendo epidemia), la sociedad enfrenta al desafío de terminar con los estigmas como una de las amenazas más sólidas en busca de frenar la evolución de las transmisión de VIH.- Que quienes viven con VIH pueden acceder a un tratamiento que permite lograr una calidad de vida saludable así como frenar la transmisión (dado que el virus se hace indetectable en las personas que siguen el tratamiento médico de por vida). Esta gran oportunidad no es aprovechada como debería por la sociedad. Y ello se debe, en buena parte, a la estigmatización.- Que la estigmatización de las personas que viven con VIH genera una gran barrera de prejuicios y miedos, que asusta y aleja -muchas veces- a las personas de los testeos rápidos, el acceso a los tratamientos antirretroviral y a una buena calidad de vida a partir de estos que están disponibles para toda la sociedad Argentina por ley.- Que ya no se trata de "luchar contra" el SIDA, sino de construir una sociedad que integre, que acepte a las personas sin diferenciar su género, su identidad, su origen, su clase social, ni su condición física o de salud y que facilite que las personas viviendo con VIH puedan llevar adelante una vida digna y saludable.- Que por todo ello, resulta necesario declarar de interés municipal el día mundial del SIDA acceso universal, gratuito y confidencial al testeo rápido de VIH, herramienta fundamental para que aquellas personas que viven con VIH accedan lo antes posible al tratamiento que les corresponde por derecho.- Que en nuestra ciudad, parte del trabajo de los testeos y las campañas de concientización son llevadas adelante por la Asociación Trans y Trabajadorxs de Salud (ATTS) en forma coordinada con AHF (Aids Healhtcare Foundation).- Que desde la Asociación ATTS (Asociación de Trans y Trabajadorxs Sexuales) se llevan adelante testeos rápidos, entrega de información y preservativos gratuitos para la prevención del VIH en la ciudad hace más de 7 años.- Que en Sesión Ordinaria del día 10/11/2020 (Sesión Nº 10 – XXXI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca *las actividades tendientes a garantizar el acceso universal, gratuito y confidencial al testeo rápido de VIH que lleva adelante la Asociación Trans y Trabajadorxs de Salud (ATTS) en forma conjunta con AHF (Aids Healhtcare Foundation) en el marco del Día Mundial del SIDA*, que se conmemora el 1° de diciembre del corriente año, en la ciudad de General Roca.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 005/2020.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

RESOLUCIONES EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCION Nº 2156 /2020 - General Roca, 13 de Noviembre de 2020.- **VISTO:** Los Decretos N° 260/20, 297/20, 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Decreto Provincial 1184/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 6491, Resolución del Poder Ejecutivo Municipal N° 2124/20, y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que mediante Decreto de necesidad y urgencia N° 875/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que las ciudades de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi y la totalidad de los departamentos de General Roca y Adolfo Alsina, quedarían encuadrados bajo el esquema de aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiéndose de ese modo la realización de actividades y la circulación de personas. Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer excepciones al cumplimento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto de parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Por ello: LA

INTENDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo Nº 1: Modificar el artículo N°2 de la Resolución N°2124/2020, el quedara redactado de la siguiente manera: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 14 de noviembre de 2020 y hasta el día 23 de noviembre del corriente, inclusive, el esquema de excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular instituidos mediante Decreto N°875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito de los Municipios comprendidos en el Departamento de General Roca, a las actividades que a continuación se detallan: a) SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 7:00 hs a 21:00hs, de lunes a sábados y en el horario de 8:00 hs a 15:00 hs los días domingos. b) ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, Y OTROS: Disponer que el horario de atención al público será de e 7:00 hs a 21:00 hs, de lunes a sábados y en el horario de 8:00 hs a 21:00 hs los días domingos.- c) COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc): Podrán brindar atención al público de lunes a sábado hasta un máximo de ocho horas diarias, en la franja comprendida entre las 8:00hs y las 21:00hs. Permanecerán cerrado los días domingos.- d) RESTORANES. BARES, CAFÉS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, podrán funcionar de lunes a sábado en horario de 8:00hs a 24:00 hs y domingo de 9:00 a 24:00 hs, con servicio de atención de mesas, take away y delivery. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contigo del COVID-19. Espectáculos al aire libre con espacio escénico disponible en piso o sobre elevado que permita el distanciamiento entre artistas de 2,00 mts como mínimo y 5 mts de la primera línea de público; en caso de ser espacios cerrados la disponibilidad de la escena debe ser la misma como mínimo con el agregado de contar la sala con ventanas y/o puertas que aseguren la circulación cruzada de ventilación natural (no forzada por aparatos eléctricos como ventiladores o aire acondicionado). La cantidad de artistas integrantes puede variar desde solista hasta tres como máximo y de acuerdo a las normas arriba mencionadas respetando los protocolos sanitarios sobre escenario.- e) HELADERÍAS: Podrán funcionar de lunes a domingos de 9:00 a 24:00 hs.- f) CARROS GASTRONOMICOS: podrán funcionar de lunes a sábado en horario de 8:00hs a 24:00 hs y domingo de 9:00 a 24:00 hs.- g) ACTIVIDAD DEPORTIVA AL AIRE LIBRE: Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre de forma individual en el horario de 9 a 21 horas, de lunes a domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social.- h) GIMNASIOS, NATATORIOS, CENTRO DE PILATES, YOGA, ACADEMIAS DE DANZAS, ETC: Podrán funcionar de lunes a sábados en horario de 7:00hs a 22:00hs.- i) CANCHAS DE FUTBOL 5, CANCHAS DE PADEL Y TENIS:: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 9:00hs a 22:00hs. Sin espectadores y sin bufet.- j) VIVEROS Y FLORERIAS: Podrán funcionar de lunes a sábados en horario de 8:00hs a 21:00hs y domingos de 9:00hs a 15:00hs.- k) CEMENTERIOS: Podrán funcionar de lunes a domingos en horario de 8:00hs a 18:00hs con florerías habilitadas.- l) OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.- m) TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO.- n) IGLESIAS Y TEMPLOS: Celebración de cultos con una ocupación máxima del 25% y un límite de 30 personas en lugares cerrados y un máximo de 30 personas en lugares al aire libre. Los mismos no deberán superar los 45 minutos, se mantendrá el distanciamiento y el uso de protección facial durante toda la celebración. Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecidos por la presente y conforme las reglamentaciones pertinentes. Artículo Nº 2: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº 3: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Sábado 14 de noviembre de 2020.- Artículo Nº 4: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente el art. 2 de la Resolución N°2124/2020.- Artículo Nº 5: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE.- *Cdor. Pablo O. Rolo, Secretario de Hacienda, a/cargo Secretaría de Gobierno; Dra. María Emilia Soria, Intendenta Municipal.*

RESOLUCION Nº 1919 /2020 - General Roca, 13 de Octubre de 2020.- **VISTO:** El Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Decreto Provincial 1184/2020,y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomático es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que mediante Decreto de necesidad y urgencia N° 792/2020, se determino que todas las localidades de Río Negro se encontrarán bajo un régimen de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" a excepción del Departamento de General Roca, San Carlos Bariloche y Dina Huapi, estableciéndose diversas limitaciones al respecto desde el 12/10 al 25/10 del corriente año; Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer excepciones al cumplimento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto de parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar. Que en virtud a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1184 Art. Nº 1, la Municipalidad de General Roca solicito al Ministerio de Salud el desarrollo de actividades de servicio vinculadas al rubro gastronómico, realización de actividad física o deportiva en gimnasios, estudios o instituciones similares, acompañados de nuevos protocolos sanitarios específicos para dichas actividades, las mismas habían sido aprobadas , por lo que solicitamos seguir con la misma flexibilización; Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Por ello: LA INTENDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ROCA **RESUELVE -** Artículo Nº 1: Adherir al Decreto Nº1184 de la Provincia de Rio Negro.- Artículo Nº 2: Prorrogar la Resolución 1815/2020 de la Municipalidad de General Roca a partir de las 00:00 horas del día 13 de Octubre de 2020 y hasta el día 25 de octubre inclusive.- Artículo Nº 3: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.- Artículo Nº 4: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas la Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. Cra. Mariana Soler, Secretaria de Gobierno: Dra. María Emilia Soria, Intendenta Municipal.

RESOLUCION Nº 2006/2020 - General Roca, 26 de Octubre de 2020.- **VISTO:** Los Decretos N° 260/20, 297/20, 814/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Decreto Provincial 1184/2020,Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 6084 y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en

el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomático es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que mediante Decreto de necesidad y urgencia N° 814/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que las ciudades de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi y la totalidad de los departamentos de General Roca y Adolfo Alsina, quedarían encuadrados bajo el esquema de aislamiento social, preventivo y obligatorio, restrigiéndose de ese modo la realización de actividades y la circulación de personas. Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer excepciones al cumplimento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto de parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro dicto Resolución N.º 6084/2020 estableciendo las actividades y servicios que quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio, Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo Nº 1: Adherir al articulo N°1 de la Resolución N.º 6084/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro.- Artículo Nº 2: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 26 de octubre de 2020 y hasta el día 08 de noviembre del corriente, inclusive, el esquema de excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular instituidos mediante Decreto N°814/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito de los Municipios comprendidos en el Departamento de General Roca, a las actividades que a continuación se detallan: a) SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 8:00 hs a 20:30 hs, de lunes a sábados y en el horario de 9:00 hs a 15:00 hs los días domingos.- b) ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, Y OTROS: Disponer que el horario de atención al público será de e 8:00 hs a 20:30 hs, de lunes a sábados y en el horario de 9:00 hs a 15:00 hs los días domingos.- c) COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías , barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc) : Podrán brindar atención al público de lunes a sábado hasta un máximo de ocho horas diarias, en la franja comprendida entre las 8:00hs y las 20:30hs, cada comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio. Permanecerán cerrado los días domingos.- d) RESTORANES. BARES, CAFÉS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, podrán funcionar de lunes a sábado en horario de 8:00hs a 20:30 hs con servicio regular conforme los protocolos vigentes, y unicamente mediante la modalidad de retiro de productos elaborados y delivery hasta las 24:00 hs , Se permitirá prestar los servicios gastronómicos con atención en mesas en el horario de 20:00 hs a 24:00 hs,los días jueves, viernes y sábado; y de 9:00hs a 15:00 los días domingos. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contigo del COVID-19.- e) Heladerías: podrán funcionar de lunes a sábado en horario de 8:00hs a 20:30 hs con servicio regular conforme los protocolos vigentes, y unicamente mediante la modalidad de retiro de productos elaborados y delivery hasta las 24:00 hs , Se permitirá prestar los servicios gastronómicos con atención en mesas en el horario de 20:00 hs a 24:00 hs,los días jueves, viernes y sábado. Los días domingos de 9hs a 15hs con modalidad retiro de productos, delivery y servicio de mesas, a partir de las 15 hs hasta las 24hs solo con modalidad delivery y retiro de productos.- f) GIMNASIOS, ACADEMIAS DE DANZAS Y AFINES: de lunes a sábados de 9 a 21hs con el cumplimento estricto de los protocolos aprobados por Resolución N°3017/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro y lo detallado en el Anexo I para las academias de danzas y afines.- g) ACTIVIDAD DEPORTIVA AL AIRE LIBRE: Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre de forma individual y en dupla en el horario de 9 a 21 horas, de lunes a domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social.- h) OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.- i) TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO.- j) - La circulación de las personas, por cualquier medio habilitado, solo podrá realizarse entres las 07 horas y las 24 horas. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial a los fines de la atención de la emergencia sanitaria en los términos del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, quien deberá acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad. Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecido por la presente y conforme las reglamentaciones pertinentes. Artículo Nº3: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por los artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades locales, nacionales y provinciales.- Artículo Nº4: En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.- Artículo Nº 5: Queda prohibido: 1) La realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos.- 2) Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.- Artículo Nº 6: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº 7: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.- Artículo Nº 8: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Lunes 26 de octubre de 2020.- Artículo Nº 9: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución N°1815/2020.- Artículo Nº 10: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas la Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE.- ra. Mariana Soler, Secretaria de Gobierno; Dra. Maria Emilia Soria, Intendenta Municipal.

RESOLUCION Nº 2124/2020 - General Roca, 09 de Noviembre de 2020.- **VISTO:** Los Decretos N° 260/20, 297/20, 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, Decreto Provincial 1184/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro Nº 6491, y; CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país; Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo; Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincial en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20; Que con el asesoramiento del comité de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se definen los lineamientos que guían las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral; Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria; Que mediante Decreto de necesidad y urgencia N° 814/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que las ciudades de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi y la

totalidad de los departamentos de General Roca y Adolfo Alsina, quedarían encuadrados bajo el esquema de aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiéndose de ese modo la realización de actividades y la circulación de personas. Que el decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán disponer excepciones al cumplimento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto de parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar. Que el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir. Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro dicto Resolución Nº 6491/2020 estableciendo las actividades y servicios que quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Por ello: LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE - Artículo Nº 1: Adherir al artículo N°1 de la Resolución Nº 6491/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro.- Artículo Nº 2: Disponer a partir de las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 y hasta el día 23 de noviembre del corriente, inclusive, el esquema de excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular instituidos mediante Decreto N°875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en el ámbito de los Municipios comprendidos en el Departamento de General Roca, a las actividades que a continuación se detallan: a) SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, el horario de atención al público será de 8:00 hs a 20:30 hs, de lunes a sábados y en el horario de 9:00 hs a 15:00 hs los días domingos.- b) ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, Y OTROS: Disponer que el horario de atención al público será de e 8:00 hs a 20:30 hs, de lunes a sábados y en el horario de 9:00 hs a 15:00 hs los días domingos.- c) COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ESENCIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESENCIALES (centro de belleza y estética, peluquerías, barberías, actividad que requiera atención administrativa, profesiones liberales, etc): Podrán brindar atención al público de lunes a sábado hasta un máximo de ocho horas diarias, en la franja comprendida entre las 8:00hs y las 20:30hs, cada comerciante deberá tener visible el horario elegido en la puerta de ingreso de cada comercio. Permanecerán cerrado los días domingos.- d) ESTORANES. BARES, CAFÉS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, podrán funcionar de lunes a sábado en horario de 8:00hs a 24:00 hs y domingo de 9:00 a 15:00 hs, con servicio de atención de mesas. Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contigo del COVID-19.- e) - HELADERÍAS: Podrán funcionar de lunes a sábado de 9:00 a 24:00 hs, y domingo de 9:00 a 15:00 hs con servicio de atención de mesas. Los domingo de 15:00 a 24:00 hs, con modalidad retiro de productos y delivery.- f) ACTIVIDAD DEPORTIVA AL AIRE LIBRE: Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre de forma individual en el horario de 9 a 21 horas, de lunes a domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social.- g) OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.- h) TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO.- i) IGLESIAS Y TEMPLOS: Celebración de cultos con una ocupación máxima del 25% y un límite de 30 personas en lugares cerrados y un máximo de 30 personas en lugares al aire libre. Los mismos no deberán superar los 45 minutos, se mantendrá el distanciamiento y el uso de protección facial durante toda la celebración. Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecidos por la presente y conforme las reglamentaciones pertinentes. Artículo Nº3: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por los artículos precedentes deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades locales, nacionales y provinciales.- Artículo Nº4: En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.- Artículo Nº 5: Queda prohibido: La realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.- Artículo Nº 6: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.- Artículo Nº 7: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19.- Artículo Nº 8: La presente resolución entra en vigencia a partir de las 00:00 hs del día Lunes 9 de noviembre de 2020.- Artículo Nº 9: Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente la Resolución N°2006/2020.- Artículo Nº 10: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas las Áreas Municipales. Cumplido. ARCHÍVESE. *Cdor. PABLO O. ROLO, SECRETARIO DE HACIENDA, a/cargo Secretaria de Gobierno; Dra. MARIA EMILIA SORIA, INTENDENTA MUNICIPAL .*

LICITACION PUBLICA Nº 25/2020

OBJETO: LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA-RIO NEGRO-, llama a Licitación Pública Nº 25/2020, correspondiente a la Contratación de mano de obra, maquinarias y equipos necesarios con la provisi,ón de materiales para la ejecución de la Obra enunciada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del referido Procedimiento Administrativo de Contratación: "CENTRO INTEGRADOR MUNICIPAL

BARRIO NUEVO DE LA CIUDAD DE GENERAL sito en calles Cauquén esquina calle Rosario de Santa Fé", correspondiendo al Proyecto Integral de Recuperación, Reacondicionamiento y re funcionalización de la antigua cisterna del barrio como Centro Integrador Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL GLOBAL: $: 18.636.997,00 (Pesos: Dieciocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa y Siete).-

FECHA LIMITE- PRESENTACION SOBRES-PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de General Roca – Río Negro - -Bartolomé Mitre Nº: 710 – Planta Baja- 01 de DICIEMBRE de 2020 a las 11:00 HORAS

APERTURA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, -Bartolomé Mitre Nº: 710 – Planta Baja- 01 de DICIEMBRE de 2020 a las 11:30 HORAS

VALOR DEL PLIEGO: $ 55.000,00 (Pesos: Cincuenta y Cinco Mil).-

SISTEMA DE CONTRATACION: Ajuste Alzado.-

PLAZO DE EJECUCION: 180 (ciento ochenta) días corridos.-

MANTENIMIENTO DE OFERTA: No podrá ser inferior a los 30 (treinta) días hábiles.-

CONSULTA DE PLIEGO:Los interesados podrán solicitar el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo, al correo electrónico: compras@generalroca.gob.ar

FECHA LIMITE DE ADQUISICION DE PLIEGO: Disponible para la venta, hasta el día 26/11/2020, inclusive en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, o en su defecto, vía transferencia, a través de cuenta bancaria respectiva.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 24/2020

OBJETO: LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, llama a Licitación Pública Nº 24/2020, correspondiente a la: "Contratación de la mano de obra, materiales, maquinarias y equipos necesarios para el completamiento de la red de gas natural en el ejido de la ciudad de General Roca Simultaneamente en: Barrios Brentana, Barrio Noroeste, Barrio Norte, Barrio Alta Barda, Barrio Nuevo, Stefenelly, Barrio Nehuen(Paso Cordova), Loteo Social Barrio Mosconi, Barrio Canale-Procrear, Barrio Progreso, Barrio Los Tilos , Barrio Malvinas , Barrio Belgrano y Barrio Buenos Aires Chico ". La presente Contratación incluye todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones"

PRESUPUESTO OFICIAL: $16.375.000,00 (Pesos: dieciséis millones trescientos setenta y cinco mil con cero centavos).-

VALOR DEL PLIEGO: $45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil con cero ctvos.).-

FECHA Y HORA DE PRESENTACION DE LOS SOBRES-PROPUESTAS: Las ofertas deberán ser presentadas En Mesa de Entradas de la Municipalidad de General Roca hasta el día: 30 de NOVIEMBRE del 2020 a las 10:00 HORAS.-
APERTURA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Serán abiertas el día 30 de NOVIEMBRE del 2020 a las 10:30 HORAS en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca.-
Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser adquiridos en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, hasta el día 25 de NOVIEMBRE del 2020, inclusive, dentro del horario administrativo vigente.-
MANTENIMIENTO DE OFERTA: No podrá ser inferior a los 30 (treinta) días hábiles.-
Los interesados en la presente Licitación, podrán consultar los Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca (Teléfono Nº: 2984-431414), sito en calle Bartolomé Mitre Nº: 710, dentro del horario administrativo vigente, ó, solicitarlo sin costo, al correo electrónico: compras@generalroca.gob.ar.-
El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquiridos en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, hasta el día 13.11.2020 dentro del horario administrativo vigente.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 23/2020
OBJETO: LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, llama a Licitación Pública Nº 23/2020, correspondiente a la: "ADQUISICION DE 1000 (MIL) CHAPAS DE 27x1.10x2, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIAS HABITACIONALES Y CLIMATICAS"
PRESUPUESTO OFICIAL: $1.759.960,00 (Pesos: un millón setecientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta con cero ctvos.).-
VALOR DEL PLIEGO: $5.000,00 (Pesos cinco mil con cero ctvos.).-
FECHA Y HORA DE PRESENTACION DE LOS SOBRES-PROPUESTAS: Las ofertas deberán ser presentadas En Mesa de Entradas de la Municipalidad de General Roca hasta el día: 27 de NOVIEMBRE del 2020 a las 10:00 HORAS.-
APERTURA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Serán abiertas el día 27 de NOVIEMBRE del 2020 a las 10:30 HORAS en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca.-
Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser adquiridos en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, hasta el día 26 de NOVIEMBRE del 2020, inclusive, dentro del horario administrativo vigente.-
MANTENIMIENTO DE OFERTA: No podrá ser inferior a los 30 (treinta) días hábiles.-
Los interesados en la presente Licitación, podrán consultar los Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca (Teléfono Nº: 2984-431414), sito en calle Bartolomé Mitre Nº: 710, dentro del horario administrativo vigente, ó, solicitarlo sin costo, al correo electrónico: compras@generalroca.gob.ar
El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquiridos en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, hasta el día 26.11.2020 dentro del horario administrativo vigente.-

LICITACION PUBLICA Nº 22/2020
OBJETO: LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA -RIO NEGRO-, llama a Licitación Pública Nº 22/2020, correspondiente a la CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SEPELIO GRATUITOS, CON DESTINO A PERSONAS INDIGENTES", en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del referido Procedimiento Administrativo.-
LUGAR, FECHA Y HORA –LIMITE- PRESENTACION SOBRES-PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de General Roca – Río Negro -Bartolomé Mitre Nº: 710 – Planta Baja- 30 de NOVIEMBRE de 2020 a las 11:00 HORAS
APERTURA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, -Bartolomé Mitre Nº: 710 – Planta Baja- 30 de NOVIEMBRE de 2020 a las 11:30 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL GLOBAL-estimativo-: $: 1.680.350,00 (Pesos: Un Millón Seiscientos Ochenta Mil Trescientos Cincuenta).-
VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (Pesos: Cinco Mil).-
TERMINO DE CONTRATACION: A partir de la segunda quincena mes de Diciembre del corriente año, hasta el primer semestre del año 2021 – aproximadamente.-
MANTENIMIENTO DE OFERTA: No podrá ser inferior a los 30 (treinta) días hábiles.-
CONSULTA DE PLIEGO:Los interesados podrán solicitar el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo, a los correos electrónicos: compras@generalroca.gob.ar
FECHA LIMITE DE ADQUISICION DE PLIEGO: Disponible para la venta, hasta el día 27/11/2020, inclusive en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, o en su defecto, vía transferencia, a través de cuenta bancaria respectiva.-

LICITACION PUBLICA Nº21/2020.
OBJETO: La Municipalidad de General Roca llama a Licitación Pública Nº21/2020, correspondiente a la "Contratación de la mano de obra, materiales, maquinarias y equipos necesarios para la ejecución de la Remodelación del Centro Comunitario de Barrio Nuevo (La Rosadita), ubicado en calle El Halcón esquina San Juan, identificado catastralmente como D 200 15 y la construcción de las obras de infraestructura necesarias para su correcto funcionamiento".
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.555.046,65 (Pesos cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil cuarenta y seis con sesenta y cinco centavos).-
FECHA Y HORA DE PRESENTACION DE LOS SOBRES-PROPUESTAS: Las ofertas deberán ser presentadas En Mesa de Entradas de la Municipalidad de General Roca hasta el día 27 de noviembre de 2020 a las 11:00 HORAS
APERTURA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Serán abiertas el día 27 de noviembre de 2020 a las 11:30 HORAS en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca.-
MANTENIMIENTO DE OFERTA: No podrá ser inferior a los 30 (treinta) días hábiles.-
VALOR DEL PLIEGO: $15000,00 (pesos quince mil con cero centavos).-
FECHA LIMITE PARA ADQUISICION DE PLIEGO: 20 de noviembre de 2020, inclusive.-
Los interesados en la presente Licitación, podrán consultar los Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca sita en calle Bartolomé Mitre
Nº: 710, dentro del horario administrativo vigente, al Tel. Nº 2984-431414 o al correo electrónico: compras@generalroca.gob.ar
El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquirido en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, dentro del horario administrativo.

LICITACION PUBLICA Nº 20/2020.
OBJETO: La Municipalidad de General Roca llama a Licitación Pública Nº 20/2020, correspondiente a la "Compra de indumentaria y calzado de trabajo para la temporada estival, destinada al personal dependiente de las distintas Secretarías de la Municipalidad de General Roca"".
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.975.325,02 (pesos dos millones novecientos setenta y cinco mil trescientos veinticinco con dos centavos).
FECHA Y HORA DE PRESENTACION DE LOS SOBRES-PROPUESTAS: Las ofertas deberán ser presentadas En Mesa de Entradas de la Municipalidad de General Roca hasta el día 24 de noviembre de 2020 a las 11:00 HORAS
APERTURA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Serán abiertas el día 24 de noviembre de 2020 a las 11:30 HORAS en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca.-
MANTENIMIENTO DE OFERTA: No podrá ser inferior a los 30 (treinta) días hábiles.-
VALOR DEL PLIEGO: $2500,00 (pesos dos mil quinientos con cero centavos).-
Los interesados en la presente Licitación, podrán consultar los Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca sita en calle Bartolomé Mitre Nº: 710, dentro del horario administrativo vigente, al Tel. Nº 2984-431414 o al correo electrónico: compras@generalroca.gob.ar

El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquirido en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, dentro del horario administrativo.

LICITACION PUBLICA Nº 19/2020
OBJETO: LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, llama a Licitación Pública Nº. 19/2020, para la "ADQUISICION DE 5 (CINCO) MOTOS NUEVAS 0 KM, ULTMA SERIE DE FABRICACION CON DESTINO A LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE", en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la citada Licitación.-
PRESUPUESTO OFICIAL GLOBAL: $1.399.500,00 (Pesos: un millón trescientos noventa y nueve mil quinientos con cero ctvos.).-
VALOR DEL PLIEGO: $4.000,00 (Pesos cuatro mil con cero ctvos.).-
FECHA Y HORA DE PRESENTACION DE LOS SOBRES-PROPUESTAS: Las ofertas deberán ser presentadas En Mesa de Entradas de la Municipalidad de General Roca hasta el día: 25 de NOVIEMBRE de 2020 a las 10:00 HORAS
APERTURA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Serán abiertas el día 25 de NOVIEMBRE de 2020 a las 10:30 HORAS en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca.-
MANTENIMIENTO DE OFERTA: No podrá ser inferior a los 30 (treinta) días hábiles.-
Los interesados en la presente Licitación, podrán consultar los Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca (Telefax Nº: 2984-431414), sito en calle Bartolomé Mitre Nº: 710, dentro del horario administrativo vigente, ó, solicitarlo sin costo, al correo electrónico: compras@generalroca.gob.ar.-
El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquiridos en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de General Roca, dentro del horario administrativo vigente.-